



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015.

ACTOR: MIGUEL MANUEL
ESTRADA LÓPEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ,
COMISIONADA POLÍTICA
NACIONAL DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN EL ESTADO DE
MORELOS Y OTRAS.

Cuernavaca, Morelos; a doce de junio de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/231/2015, promovido por el ciudadano Miguel Manuel Estrada López, por su propio derecho; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda y de las constancias de autos, se advierten los siguientes:

a).- Inicio formal del proceso electoral. Con fecha cuatro de octubre del dos mil catorce, inició el proceso electoral local en esta entidad federativa, mediante el cual se elegirán a los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

miembros del Congreso e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

b).- Convocatoria. El veintiséis de noviembre del dos mil catorce, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitió la convocatoria para participar en el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, para la elección constitucional a celebrarse el siete de junio de dos mil quince.

c).- Registro. El doce de enero de dos mil quince, el actor aduce que se registró para participar en el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, del Partido del Trabajo, para el período 2015-2018.

d).- Conocimiento del acto impugnado. El tres de junio de dos mil quince, refiere el promovente que se enteró que no fue incluido en la planilla registrada ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para participar en la contienda para elegir Ayuntamiento en Cuautla, Morelos, para el período 2015-2018.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior el siete



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

de junio del presente año, el actor presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante este Tribunal Electoral.

III. Recepción y trámite. El ocho de junio del presente año, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente; ordenando dar vista al pleno, con la finalidad de que resolviera lo que en derecho procediera, respecto del presente medio de impugnación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 116, Fracción IV, inciso c), apartado 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 136, 137 fracciones I y VI, 141, 142 fracción I, 318, 319 fracción II inciso c), 321 y 337, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Improcedencia y desechamiento. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y, por tanto, de análisis



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

preferente, este Tribunal considera que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 360, en relación con el numeral 359, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disposiciones que enseguida se transcriben:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL
ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO VIII
DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL
SOBRESEIMIENTO**

Artículo 359.- Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones de éste código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense o el Secretario General del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del Tribunal Electoral para que resuelva lo conducente.

Artículo 360.- Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

[...]

VI.- No reúnan los requisitos que señala este Código;

El énfasis es propio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

El referido precepto legal dispone que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otros supuestos, cuando no reúnan los requisitos que señala la ley.

En este sentido, de conformidad con la norma citada los requisitos de procedibilidad constituyen un presupuesto para la promoción de los medios de impugnación, entre ellos, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En esta tesitura, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por el actor, es improcedente, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

En el caso específico, del escrito de demanda del actor, se advierte lo siguiente:

“[...]”

HECHOS:

I. Reúno los requisitos señalados en el artículo 119 de los Estatutos del Partido del Trabajo y la fracción III de la base TERCERA de la convocatoria para el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el estado de Morelos del partido del trabajo.

1. Soy militante del partido del trabajo en el municipio de Cuautla, Morelos desde enero del 2009 en que subscribí los documentos básicos del PT y participe en la candidatura por el PT para la elección a Presidente Municipal para el periodo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2009 y 2012 lo cual se aprueba con la credencial de afiliado al PT y las documentales presentadas en el (anexo 4).

2. Desde el 2009 hasta la fecha actual he mantenido un trabajo de base bajo los principios del Partido del Trabajo y su política de línea de masas que se demuestra con fotografías y oficios presentados a la dirección estatal del Partido del Trabajo (Anexo 5).

3. En agosto de 2014 se anuló sin causa justificada el Congreso Municipal Ordinario de Cuautla, Morelos del Partido trabajo para elegir órganos de dirección municipal en que presentamos mayoría de los delegados.(anexo 6).

II.- Me registre para el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el estado de Morelos del Partido del trabajo para el periodo 2015-2018.

1. En varias ocasiones le manifestamos a la C. Tania Valentina Rodríguez Ruíz, comisionada política nacional del Partido del trabajo en el Estado de Morelos nuestra intención de participar en la contienda para elegir ayuntamiento en la ciudad de Cuautla, Morelos para el periodo 2015-2018 según se demuestra en la copia de mensajes enviados a dicha compañera (anexo 7), así como a la testimonial de los C. Nora Patricia Mendoza, Moisés Galindo y Héctor Velázquez presentes en la reunión del día 04 de septiembre del 2014 celebrada aproximadamente a la 1 o 2 de la mañana en la sede nacional del partido del trabajo.

2. El 12 de enero del 2015 aproximadamente a las 17 hrs nos registramos como precandidatos para el proceso de selección interna para elección de candidatos al ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el C. Moisés Galindo Domínguez, precandidato a la presidencia municipal, la C.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

Clarinel Velázquez Aguilar precandidata a síndico Municipal y el C. Miguel Manuel Estrada López, precandidato a la primera regiduría, cumpliendo con los requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto emitió la Comisión Coordinadora Nacional, (anexo 3). El registro se efectuó en las oficinas estatales del Partido del Trabajo en Avenida Chulavista No. 202 de la Colonia Chulavista, C.P. 6209 de Cuernavaca, Morelos, ante la presencia de la Lic. María del Rosario y el Lic. Edwin Brito. Situación que se acredita con video y fotografías personales y publicadas en la dirección de Facebook del Partido del Trabajo (memoria USB y anexo 8) y con la testimonial de la Lic. Rosario García y el Lic. Edwin Brito.

El miércoles 3 de junio me entero que no fui incluido en la planilla registrada ante el IMPEPAC para participar en la contienda para elegir ayuntamiento en la ciudad de Cuautla, Morelos, para el periodo 2015-2018. Conforme se demuestra con la página de internet del IMPEPAC (Anexo 2).

De lo transcrito, se colige que el promovente Miguel Manuel Estrada López, impugna que no fue incluido en planilla registrada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para participar en la contienda para integrar el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, acto que según refiere tuvo conocimiento el días tres de junio del presente año.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

En la especie, si bien es cierto que el actor refiere que tuvo conocimiento del acto que impugna el día tres de junio de la presente anualidad, también lo es que, como hecho notorio, con fecha ocho de abril de la presente anualidad, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5278, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenó la publicación de la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos, para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirían a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, mismo que puede ser consultado en la página de internet número periodico.morelos.gob.mx/periódicos/2015/5278, que en copia certificada se glosa a los autos, a la cual se le concede valor en términos de lo previsto en el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis I.3°.C.35 K (10) emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, Décima Época, cuya literalidad es la siguiente:

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU
CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Por lo tanto, a partir de la publicación del periódico oficial "Tierra y Libertad", se infiere que el actor tuvo conocimiento de manera oportuna que no fue incluido su registro, al señalar que era su interés participar como precandidato para integrar la planilla para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

Por otro lado, no obstante lo anterior, resulta importante destacar que obra en autos copia simple de una impresión extraída del sitio web del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, denominada "Conoce a tus candidatos" Proceso Electoral 2014-2015, del Municipio de Cuautla, Partido del Trabajo, de fecha catorce de mayo de la presente anualidad, misma que se inserta a continuación:

ANEXO 2

IMPEPAC - Conoce a tu Candidato

Página 1 de 1

Conoce a tus candidatos

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Selecciona las opciones de consulta que desees para conocer a tu(s) candidato(s):

POR DISTRITO
 Distrito:
 Partido:

POR MUNICIPIO
 Municipio:
 Partido:

CARGO	MUNICIPIO: CUAUTLA	PARTIDO DEL TRABAJO - PT	SUPLENTE
1 PRESIDENTE MUNICIPAL	MARICELA BERITIA TORRES GUZMAN	CLAUDIA EDGARVALDA OLIVERERO MENDOZA	
2 SINDICO	ALEJANDRO MORALES MEDINA	JESUS FABIAN HOLETA SALAZAR	
3 1º REGIDOR	GUADALUPE ERNESTINA CALINDO CORTEZ	ANITA GITA SALAZAR	
4 2º REGIDOR	ANGEL MARTIN BARRERO AGUILAR	JOSE RICARDO SALAZAR	
5 3º REGIDOR	IVA JENNIFER ZARCO ARIZTU	PAOLA JOSETH CALATO MALPICA	
6 4º REGIDOR	JOSE LUIS CONTRERAS VILLA	ALVARICO DANIEL RAMIREZ CHIRINO	
7 5º REGIDOR	MARCÉLO HERRERA QUIZAN	RODOLFO BENITO OLIVEROS VIVAR	
8 6º REGIDOR	FRANCISCO JAVIER PINOYER MORALES	JORGE ANTONIO DOMINGA GONZALEZ	
9 7º REGIDOR	SILVA MATA RODRIGO	YOLANDA TORRES FIDELICIA	
10 8º REGIDOR	JOSE LUIS MAYA MOORETO	JULIO CESAR GALINDO MATA	
11 9º REGIDOR	JATZURY ESPINOZA ARIZA	SOPH GLORIA NAVARRO	
12 10º REGIDOR		CARLOS OSCAR MEDINA ARCA	
13 11º REGIDOR		CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	

5543 Visitas
 A partir del 14 de mayo de 2015.

Página del IMPEPAC

© 2015 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Zapata No. 3 Col. Los Pavas, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos, México - Teléfono: 01 (777) 5 62 4300 - 18897828

De lo anterior, se advierte que el actor conoció el acto previamente, toda vez que el órgano administrativo electoral, difundió por diversos medios, esto es, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en su página web la publicación de los registros con el nombre y cargo, de los candidatos que resultaron procedentes, postulados por los diversos partidos políticos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

Finalmente, se estima que ningún sentido tendría admitir a trámite el presente medio de impugnación, pues el acto resulta irreparable al haberlo presentado el día siete de junio del presente año, esto es, en la etapa del desarrollo de la jornada electoral.

En consecuencia, no obstante que, el actor refiera que tuvo conocimiento del acto el tres de junio del presente año, se estima que era su obligación estar atento al desarrollo del proceso interno, pues el mismo está conformado por etapas las cuales son susceptibles de ser impugnadas, ya que cada etapa al no ser impugnada dentro del término previsto por la ley va adquiriendo definitividad.

Al respecto, el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas siguientes:

- 1) Preparación de la elección;
- 2) Jornada electoral; y,
- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

De tal forma, que cada una de ellos, inicia y concluye en el tiempo establecido por la ley de la materia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

En la especie, el actor promueve el juicio ciudadano contra cuestiones relacionadas con el registro interno de precandidato, es decir, que no fue incluido en la planilla que se registró por el Partido del Trabajo, para integrar el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mismas que debió impugnar en el momento procesal oportuno, esto es, en la etapa precisamente de preparación de la elección, no así en el desarrollo de la jornada electoral.

Bajo este contexto, a juicio de este Tribunal resulta improcedente el juicio ciudadano que nos ocupa, ello en virtud de que la etapa de preparación de la elección que es la idónea para el estudio de los registros ha quedado concluida, resultando que sea irreparable el acto que ahora impugna el actor, aunado a que lo presenta el día de la jornada electoral segunda etapa o fase del proceso electoral.

Así, atendiendo el principio de definitividad que comprende cada una de las etapas del proceso electoral, es evidente que el actor no presentó su impugnación en la etapa idónea, esto es, en la preparación de la elección.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número XL/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral.

El énfasis es propio.

Por otra parte, es de señalar que para acreditar la legitimación en la causa del promovente de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, cuando se pretende cuestionar el registro de candidatos a cargos de elección popular se requiere necesariamente demostrar la calidad de candidato, esto es, demostrar estar en aptitud jurídica de ejercer el derecho que se pretende, situación que no demuestra el actor.

Al respecto, conviene precisar que la determinación asumida por este Tribunal, no conculca el derecho fundamental de acceso a la justicia del promovente consagrada en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que el numeral mencionado reconoce el acceso a la impartición de justicia, por tribunales expeditos para impartirla, en forma completa e imparcial, también lo es, que si el actor no cumple con la carga procesal de promover en tiempo, no es dable admitir la demanda respectiva.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es decretar el desechamiento de plano del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

presente medio de impugnación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando segundo de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



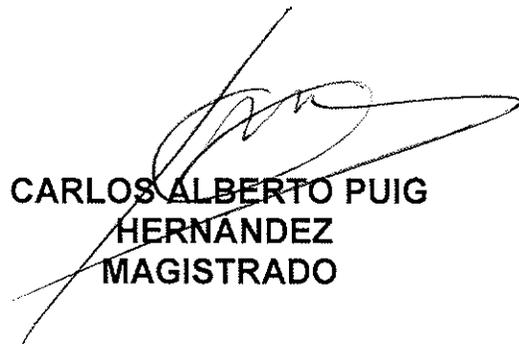
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

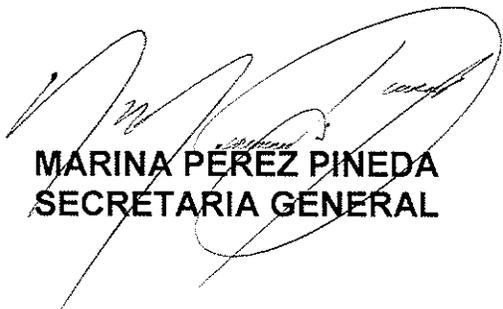
EXPEDIENTE: TEE/JDC/231/2015

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Presidente y Titular de la Ponencia Dos; Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Titular de la Ponencia Uno; y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, quien autoriza y da fe.


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG
HERNANDEZ
MAGISTRADO


FRANCISCO HURTADO
DELGADO
MAGISTRADO


MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL